

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Teniendo en cuenta lo pedido por el ejecutado, por secretaría elabórense nuevamente los oficios ordenados en auto del veintiocho de marzo del año dos mil catorce en relación con el vehículo de placas AKA165 para su diligenciamiento. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Como al examinar el proceso se establece que el pagador de la entidad donde labora el ejecutado no ha vuelto a depositar los dineros que por concepto de alimentos se deben retener, se dispone:

OFICIAR al representante legal del INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE CHIA, señor ALDOVER ALEXANDER COLORADO CASTAÑO, o quien haga sus veces, para que de los honorarios que percibe el señor **BALLESTEROS MUÑOZ BENHUR ANTONIO** como contratista de esa institución se le descuenta mensual el equivalente al 50% hasta completar la suma de **\$3.300.000,00** suma que deberá retenerse *simultáneamente* con una cuota mensual de alimentos que para el año 2020 corresponde a **\$164.102,00** más una cuota extraordinaria anual de **\$717.694,00** que corresponde a vestuario la cual debe descontarse el 1 de enero de 2021 y así sucesivamente. La cuota de alimentos mensual y la anual tendrán un incremento a partir del año 2021 equivalente al porcentaje del IPC.

Luego de que se cumpla con el descuento de \$3.200.000,00 el descuento deberá concretarse únicamente al valor de la cuota de alimentos mensual y a la extraordinaria anual, incrementadas ambas con los parámetros indicados. En el oficio **ADVIERTASELE** al director que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del juzgado en la cuenta judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de responder por dichos valores e imponerle multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

El oficio remítase digitalmente a su destinatario a la dirección: contactenos@imrdchia.gov.co

Los dineros que se retengan entréguesele al representante legal de la menor. Igualmente las partes deberán presentar la liquidación del crédito a fin de llevar cuentas actualizadas de la deuda.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Como dentro del término legal la liquidación del crédito no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó a través de curador *ad litem* designado en su representación sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno.

Así las cosas y sobre la base que los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad, se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO**,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo de fecha trece de julio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO. CONDENASE a la parte demandada en costas. Asignase como agencias en derecho la suma de \$5.000.000,00. Por secretaría liquídense.

TERCERO. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO. Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó a través de curador *ad litem* designado en su representación sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno.

Así las cosas y sobre la base que los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad, se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO**,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO. CONDENASE a la parte demandada en costas. Asignase como agencias en derecho la suma de \$1.400.000,00. Por secretaría liquídense.

TERCERO. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO. Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado del incidentante se corrige el nombre del incidentante para indicar que corresponde a CRISTOBAL ESPARZA LEAL y no como quedó escrito en auto del trece de noviembre del año en curso. En lo demás la providencia que se corrige no sufre ninguna modificación.

Téngase en cuenta que el cesionario de los derechos herenciales, dentro del término otorgado en auto anterior, se opuso a la prosperidad de las pretensiones del incidentante y solicitó pruebas.

En firme esta providencia ingrese el proceso al despacho para disponer el trámite del incidente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Atendiendo a lo solicitado por el ejecutado y como en auto del diecisiete de julio del año en curso se ordenó la terminación del proceso por pago de la obligación, los dineros que en cuantía de \$580.961,00 le fueron descontados entréguesele. Por secretaría hágase el procedimiento en la plataforma del **BANCO AGRARIO** para autorizar su entrega al señor CANTILLO LOPEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

La apoderada de la parte actora deberá precisar el objetivo de su petición ya que por parte del juzgado el proceso se ha llevado, respetando el debido proceso, de manera diligente y célere; de esta manera le corresponde aclarar su pedimento pero consultando cada una de las actuaciones realizadas en este proceso lo que puede hacer de manera presencial de lunes a viernes de 2 p.m. a 5 p.m. o también en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial donde consta que en auto del trece de noviembre del año en curso se aprobó la liquidación del crédito.

Y si su petición se dirige a obtener la entrega de dineros embargados, como se informó en el numeral cuarto del auto anterior, una vez se tenga conocimiento de la decisión del Superior se dispondrá lo que resulte pertinente ya que conforme a lo establecido en la parte final del inciso segundo del numeral tercero del artículo 323 del C.G.P. solo hasta que resuelva la apelación de la sentencia se puede disponer sobre dineros en el proceso.

Ahora bien, como no se tiene conocimiento de esa decisión se dispondrá **OFICIAR** digitalmente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO para que remita, si ya ha proferido la sentencia de segunda instancia, el proceso escaneado al correo institucional del juzgado. Una vez se tenga esa información el proceso ingresará al despacho para resolver sobre la entrega de dineros embargados a la ejecutada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Para continuar con el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P. se señala la hora de las 9 a.m. del día 29 de abril del año 2021 para llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALUOS**.

Para la confección de los inventarios y avalúos los apoderados de los interesados deberán observar las reglas establecidas en la norma citada debiendo antes de la hora señalada adjuntar al correo electrónico del juzgado y al de las contrapartes, en formato PDF, el escrito y los documentos que respalden las partidas que pretendan hacer valer, si se trata de inmuebles también el certificado de avalúo catastral con vigencia 2021.

Por secretaría líbreseles la citación electrónica para su comparecencia virtual a través de la plataforma Teams advirtiéndoles el protocolo correspondiente a la diligencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario
--

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Como al examinar la cuenta judicial se establece que la parte actora no ha retirado en el BANCO AGRARIO la suma de \$573.857,00 y tampoco se ha pronunciado sobre si solicita la terminación del proceso por pago de la obligación tomando en consideración los dineros que fueron depositados por el ejecutado, en consecuencia se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, para que exprese lo que resulte pertinente a este proceso y si no desea terminarlo para que presente una liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOUO
MUNICIPAL.TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Las direcciones de correo electrónico suministradas por el apoderado de la parte actora correspondientes a cada uno de los herederos del señor **PABLO EMILIO CASAS** ténganse en cuenta para los efectos a que haya lugar.

Una vez se acredite la inscripción de la demanda y la radicación de los oficios librados el 13 de marzo del año en curso se dispondrá lo pertinente al trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

El embargo comunicado mediante oficio 0852-020 del 12 de noviembre de 2020 dentro del proceso 2017-00223 surta sus efectos en este proceso. **OFICIESE** informando lo aquí dispuesto. Radíquese por parte de secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

El comisorio número 010 del 2020 devuelto por la comisionada sin diligenciar obre en el proceso para los efectos procesales correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Como dentro del término otorgado para presentar el trabajo de partición los apoderados judiciales de los interesados no lo hicieron, no obstante el requerimiento que se les hizo en auto del treinta de octubre del año en curso, en consecuencia para proseguir con el trámite del proceso al tenor de lo establecido en el artículo 507 del C.G.P., se dispone:

DESIGNAR de acuerdo al artículo 48, numeral primero, inciso segundo, del C.G.P., como **PARTIDOR** a los siguientes auxiliares de la justicia, cuyos datos de identificación y contacto obran en la página web de la Rama Judicial:

Dr. CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO con correo electrónico: psnohora@hotmail.com

Dr. DIANA ISABEL ALDANA MORENO con correo electrónico: disabelaldana@yahoo.com

Dr. AIDA MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ con correo electrónico: aidamarinarodriguez@hotmail.es

Comuníquese su designación a su dirección de correo electrónico. El cargo será ejercido por el primero que manifieste a través del correo electrónico institucional su aceptación al nombramiento; si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados acepta su nombramiento se procederá a su reemplazo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Para los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado en reconvención, dentro del término legal, contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

En consecuencia con la salida de este proceso en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial publíquese en el enlace de *traslados* el contenido de la contestación a la demanda de reconvención para su traslado a la demandante, por el término de cinco días en la forma establecido en el artículo 110 del C.G.P.

Téngase en cuenta que de las excepciones de mérito formuladas contra la demanda inicial ya fueron contestadas por la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Atendiendo a lo solicitado remítasele a la apoderada de la parte actora el oficio ordenado en auto del 2 de octubre de 2020 a través de correo electrónico.

Una vez la apoderada lo radique deberá remitirlo por el mismo medio a este juzgado para controlar el término para su respuesta y, de esta manera, proseguir el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito allanándose a los abonos realizados por el ejecutado en las fechas y por los valores expuestos en la contestación de la demanda.

En consecuencia y como examinada la respuesta presentada por el demandado se establece que, además de la prueba documental, solicita se escuche su propia declaración con el fin de aclarar las sumas de dinero adeudadas, tomando en consideración el allanamiento que sobre ese aspecto hace la apoderada de la parte actora, la prueba resulta innecesaria y por lo tanto no será decretada.

En estas condiciones y no habiendo pruebas por practicar, salvo las documentales, se anuncia que en firme esta providencia el proceso ingresará al despacho para proferir sentencia anticipada por escrito de conformidad con lo previsto en el artículo 278, inciso tercero, numeral segundo, del C.G.P.

En firme esta providencia ingrese el proceso al despacho para dictar la sentencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Téngase en cuenta que la ejecutada se notificó personalmente, a través de apoderada judicial, del mandamiento de pago y dentro del término legal se opuso a las pretensiones formulando excepciones de mérito.

En consecuencia de las excepciones de mérito se corre traslado a la parte actora por el término de diez días.

Para su publicidad con la salida que se haga del proceso insértese el escrito de contestación a la demanda en el enlace de *traslados* del micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Reconócese al Dr. LUIS ALBERTO BLANCO LOPEZ como apoderado judicial de la señora **DORA LILIANA ROMERO MORALES** dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado.

De las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada se corre traslado a la parte actora por el término de diez días.

Para asegurar su contradicción, con la salida que se haga del proceso insértese el documento de la contestación a la demanda en el enlace de *traslados* en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOUO
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Reunidos los requisitos de ley, se **ADMITE** la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por la señora **BARBARA AMORTEGUI** contra la señora **LILIANA MORA DELGADO**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez días. Notifíquesele personalmente o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo del artículo 8 de ese decreto legislativo.

Se **ADVIERTE** a la demandada que de conformidad con lo establecido en el artículo 384, numeral 4, inciso segundo, del C.G.P., no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél. De la misma manera deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

De otra parte como no se acredita la calidad del señor CESAR ARMANDO MORA DELGADO como arrendatario toda vez que en la demanda se le convoca como codeudor solidario se niega su vinculación como demandado.

Reconócese a la Dra. EMILSE ROMERO VANEGAS como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Reunidos los requisitos de ley, se **ADMITE** la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por la señora **DORA ELVIA CAMACHO CAMACHO** contra la señora **LADY MARISOL OSPINO FORERO**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez días. Notifíquesele personalmente o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo del artículo 8 de ese decreto legislativo.

Se **ADVIERTE** a la demandada que de conformidad con lo establecido en el artículo 384, numeral 4, inciso segundo, del C.G.P., no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél. De la misma manera deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Reconócese al Dr. **CARLOS ANDRES SERNA GALLO** como como apoderado judicial de la demandante dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOUO
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Para la práctica de la medida cautelar solicitada, conforme a lo establecido en el artículo 384, numeral séptimo, inciso segundo, la parte actora preste caución por la suma de \$4.000.000,00 para responder por los perjuicios que se lleguen a causar a la demandada.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Como la demanda digital impetrada reúne los requisitos de ley cumplidos los requisitos contemplados en el artículo 422 del C.G.P. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **MARCLOR S.A.S.**

A cargo de **SUPISCINA S.A.S.**

Por las siguientes sumas:

- 1. CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$54.445.500,00) por concepto de capital representado en la Factura Electrónica No. CLOR377 de fecha 6 de junio de 2020.
- 2. Intereses de mora sobre la anterior suma a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos periodos, a partir del 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se pague lo debido.

Se advierte a la parte actora que conforme al artículo 78, numeral 12, del C.G.P. es su deber mantener en custodia el título ejecutivo digital que es base de la ejecución adoptando las medidas necesarias para su conservación.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo del artículo 8 de ese decreto legislativo.

Reconócese a la Dra. NATALIA DAZA ATEHORTUA como apoderada judicial de la parte actora, dentro de los términos y para los fines contenidos en la sustitución de poder allegada.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida a la apoderada de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Inadmítese la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Aclárese la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandante ya que no coincide con la registrada en Cámara de Comercio.
- 2. En los fundamentos de hecho indíquese por qué se pretende únicamente el pago de intereses moratorios precisando si el capital que genera esos réditos ya fue cancelado.
- 3. Conforme a la información solicitada en el numeral anterior, para cada factura, por separado, indíquese la fecha en que se pagó la totalidad del capital.
- 4. Apórtese digitalmente las facturas que dieron origen a la obligación que se reclama junto con los documentos relacionados en la cláusula segunda del contrato celebrado el 17 de septiembre de 2017.
- 5. En los fundamentos fácticos indíquense las estipulaciones contractuales relevantes relativas a las obligaciones de los contratantes.
- 6. De manera precisa dígase si el título ejecutivo es el contrato aportado con la demanda o si son las facturas relacionadas en el escrito.
- 7. Si el título ejecutivo es el contrato infórmese cuál era el valor mensual del servicio, en los siguientes años, luego de prorrogarse su vigencia conforme a la cláusula segunda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Inadmítese la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Infórmese la identificación del representante legal de la parte actora.
- 2. Apórtese copia de la escritura pública 3332 del 22 de mayo de 2018 contentiva del poder especial toda vez que se allegó una escritura diferente a la certificada por la Notaría 38 del Círculo de Bogotá.
- 3. Acredítese la calidad de representante legal del señor DIAZ PERILLA.
- 4. En relación a la obligación contenida en el Pagaré 20995433 en los fundamentos de hecho indíquese por qué se solicitan intereses de mora en fecha diferente a la inserta como de su vencimiento.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Inadmítese la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Infórmese la identificación tanto de la demandante como de la demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 422 del C.G.P. en concordancia con el 468 *ib.* y 6 del Decreto 806 de 2020, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **DORIS AMAYA CORDOBA.**

A cargo de **SANDRA MARCELA RAMIREZ RAMOS y LUZ MARIA RAMOS YAZO.**

Por las siguientes sumas:

1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) por concepto de capital, obligación representada en el Pagaré identificado con el número 001 con vencimiento del 1 de abril de 2020.

2. Intereses de mora sobre la anterior suma a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos períodos, a partir del 2 de abril de 2020 y hasta cuando se pague lo debido.

Se advierte a la parte actora que conforme al artículo 78, numeral 12, del C.G.P. es su deber mantener en custodia el original del título ejecutivo que es base de la ejecución adoptando las medidas necesarias para su conservación hasta cuando el juzgado le ordene su entrega física para su incorporación al proceso.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo del artículo 8 de ese decreto legislativo.

DECRETASE el embargo del inmueble hipotecado. **OFICIESE.**

Reconócese al Dr. NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Inadmítese la anterior demanda para que, en el término de cinco días, se subsane en lo siguiente:

- 1. En los hechos infórmese el lugar donde se pactó debía permanecer el vehículo.
- 2. Infórmese cuál es la vinculación de los parqueaderos citados con la parte actora.
- 3. Alléguese las evidencias, particularmente las comunicaciones remitidas en otras oportunidades a la obligada, que permitan confirmar que la dirección electrónica a la que se envió la comunicación indicada en el numeral cuarto de los hechos es de ella, debiendo informar la forma como la obtuvo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 30 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

Se deja constancia que todas las providencias que se publican se encuentran firmadas físicamente por la titular del juzgado y adheridas a cada uno de los procesos.

Firmado Por:

CONSUELO DEL PILAR DIAZ ROBLES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TENJO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d825ba976a57ccf977569402503780da9c79b2233576fedd7f5086a6afae30b6

Documento generado en 27/11/2020 10:55:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>